

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00577.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN DE TINTALA SASE VI - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra del señor **JOSÉ IGNACIO FONSECA OYUELA**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$48.673.00. M/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración causada en el mes de enero de 2020.
- 1.2. \$616.000.00. M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$56.000.00. M/cte.
- 1.3. \$638.000.00. M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y noviembre de 2021, cada una por un valor de \$58.000.00. M/cte.
- 1.4. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.5. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al abogado **NELSON MONROY RAMÍREZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N 151 FIJADO HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2021 A
LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d81d8fac0c1d41ddd722f45692d604f67ec82c94caf42ee7636ea6ccaf9b34**
Documento generado en 07/12/2021 12:09:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>